Expediente: **3009/99**
Carátula: **MONTEROS DE DIONE CLARA ROSA S/ Z- PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **11/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BALAL S.A., -DEMANDADO/A
90000000000 - MONTEROS DE DIONE, CLARA ROSA-ACTOR-FALLECIDO/A
90000000000 - DIONE, CLARA CELIA-HEREDERO-ACTOR
90000000000 - DIONE, CARLOS GUIDO-HEREDERO-ACTOR
90000000000 - DIONE, JOSE EUSEBIO-HEREDERO-ACTOR
90000000000 - DIONE, MANUEL ERNESTO-HEREDERO-ACTOR
90000000000 - DIONE, NESTOR RICARDO-HEREDERO-ACTOR
90000000000 - DILASSIO MIGUEL ANGEL, -POR DERECHO PROPIO
20239661638 - DIONE, SILVIA CATALINA-HEREDERO-ACTOR
20202184856 - FUNDACION PARA EL DESARROLLO, -TERCERO COMPRADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3009/99

H102334880889

JUICIO: MONTEROS DE DIONE CLARA ROSA s/ Z- PRESCRIPCION ADQUISITIVA Expte N°: 3009/99

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2024

Y VISTOS: Que vienen a despacho a resolver los presentes autos caratulados: "MONTEROS DE DIONE CLARA ROSA s/ Z- PRESCRIPCION ADQUISITIVA"; y,

CONSIDERANDO

Que se encuentra para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto el 24/02/2023 por el Dr. Rothe Eduardo Enrique, M. P. N° 3.559, en representación de Fundación para el Desarrollo, en contra del proveido del 13/02/2023.

Transcribe la parte pertinente del mismo. Indica que se declaró la nulidad del decreto del 31/03/2022 y que se ordenó que de la citación voluntaria de tercero deducido por la Sra. Silvia Catalina Diane en fecha 14/03/2022, se corra traslado a las partes intervinientes en autos, conforme lo dispone el Art. 51 CPCC, por el término de cinco días. Asimismo se ordena reservar el planteo de caducidad de instancia para ser valorado oportunamente.

Relata los antecedentes de autos. Describe que la Sra. Silvia Catalina Dione, se encuentra ya apersonada en autos.

Corrido el traslado de ley, la contraria no contesta.

A efectos de resolver valoro los artículos 757 y sgts. del CPCCT. Respecto del recurso de revocatoria, la doctrina precisó: "Es el acto procesal en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o anulación, total o parcial, sea el mismo juez o tribunal jerárquicamente superior. Mediante este acto procesal la parte en el proceso o quien tenga legitimación para actuar en el mismo, pide se subsanen errores que lo perjudican, cometidos en una resolución judicial." (Palacio, Lino Enrique - Manual de Derecho Procesal - Lexis Nexis - Abeledo Perrot - 2003 - pág. 577/8).

En efecto, de la compulsa de estas actuaciones surge que el 28/10/2010 se apersona en autos la Sra. Silvia Catalina Dione ante el fallecimiento de quien fuera su madre y demandante original de esta pretensión. Que el 17/05/2021 interpone caducidad de instancia el tercero "Fundación Para el Desarrollo". Que el 25/10/2021 se ordena suspender términos en autos y que se corra traslado de la presentación efectuada. Que el 14/03/2021 contesta el incidente de caducidad la Sra. Silvia Catalina Dione, apersonada en autos como heredera de la actora Monteros de Dione Clara Rosa, es decir como continuadora de su derecho, conforme a lo ya explicitado. Que el 28/04/2022 contesta el Agente Fiscal interviniente respecto de la caducidad planteada. Luego de efectuado este análisis, concluyo que le asiste razón al recurrente. Por ende, el recurso intentado prosperará.

Por todo lo aquí valorado y doctrina citada, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria planteado el 24/02/2023 por el Dr. Rothe Eduardo Enrique, M. P. N° 3.559, en representación de Fundación para el Desarrollo, en contra del proveido del 13/02/2023, el que se revoca por contrario imperio y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 125 CPCCT quedará redactado de la siguiente manera: "Dadas las constancias de autos, pasen los presentes autos a despacho a resolver el incidente de caducidad de instancia interpuesto el 17/05/2021".

Que ante la naturaleza de la resolución dictada corresponde que se eximen a las partes de la imposición de costas. (Arts. 60 y sgts. del CPCCT).

Por ello,

R E S U E L V O

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria planteado el 24/02/2023 por el Dr. Rothe Eduardo Enrique, M. P. N° 3.559, en representación de Fundación para el Desarrollo, en contra del proveido del 13/02/2023, el que se revoca por contrario imperio y en virtud de las facultades conferidas por el Art. 125 CPCCT quedará redactado de la siguiente manera: "Dadas las constancias de autos, pasen los presentes autos a despacho a resolver el incidente de caducidad de instancia interpuesto el 17/05/2021", conforme a lo merituado.-

II.- EXIMIR a las partes respecto de la imposición de costas, en virtud de lo considerado.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 10/04/2024

Certificado digital:
CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.